



EXPEDIENTE N° 013-2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N° 0441 - 2023-
CE/DEP/CAL**

Miraflores, dos de febrero
de dos mil veintitrés.

VISTO:

El proceso disciplinario interpuesto por CAMILA SWAYNE SALAZAR, NADIA DANIELA IBARRA SERVAN y PALOMA DEL CAMPO TARMEÑO contra la abogada **MARIA PAOLA CARBAJAL PONCE** con **Registro CAL N° 32272** sobre presuntas faltas éticas.

CONSIDERANDO:

A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.

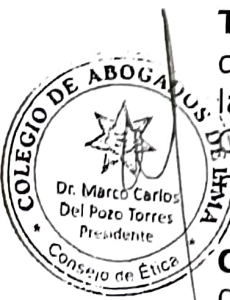
PRIMERO.- Que, mediante queja ingresada el 11 de diciembre de 2020, por Mesa de Partes en línea, firmada por CAMILA SWAYNE SALAZAR, NADIA DANIELA IBARRA SERVAN y PALOMA DEL CAMPO TARMEÑO sobre falta ética contra la abogada quejada MARIA PAOLA CARBAJAL PONCE con Registro CAL N° 32272. Obra de **fojas 2 a 20.**

SEGUNDO.- Que, mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0082-2021-CE/DEP/CAL, emitida el 10 de mayo de 2021, se ADMITE a trámite la queja, se dispone el inicio del proceso disciplinario, corriéndose TRASLADO de la queja y sus recaudos a la abogada quejada con el objeto de que presente sus descargos y medios probatorios. Obra de **fojas 23 a 25.**

TERCERO.- Que, mediante RESOLUCIÓN N° 0846-2022-CE/DEP/CAL, de fecha 15 de agosto de 2021, se Resolvió designar como Abogado de las quejas al abogado RENATO CONSTANTINO CAYCHO con Registro CAL N° 70104, señalando correo electrónico para las notificaciones respectivas. Obra a **fojas 89.**

CUARTO: Que, mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0847-2022-CE/DEP/CAL, de fecha 15 de agosto del 2022, se Resolvió señalar fecha para la AUDIENCIA ÚNICA a realizarse el día 01 de diciembre de 2022, a horas 05:20 pm. Obra a **fojas 90.**

QUINTO: Que, mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 1197-2022-CE/DEP/CAL, de fecha 30 de noviembre de 2022, se Resolvió, tener por designado como abogado defensor del quejoso al agremiado FRICK GIANCARLO BARRA GONZALEZ con Registro CAL



76691.

SEXTO: Que, obra de **fojas 107 a 108**, el ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA, de fecha 01 de diciembre de 2022, llevada a cabo con la asistencia de cada una de las partes.

B) HECHO IMPUTADO POR LAS QUEJOSAS.

SEPTIMO: En junio de 2020, a través de la red social Twitter, se difundió un audio acompañado de una descripción que exponía maltrato por parte de la quejada, Abogada asociada del Estudio Jurídico "CMS Grau" hacia Telmo Paz Valdez, practicante a su cargo. Mencionan que los audios se grabaron entre el año 2018 y 2020, cuando ambos formaban parte del estudio mencionado.

El audio se divide en tres momentos, en los que la abogada quejada describe las labores de su practicante de forma despectiva y emplea un lenguaje agresivo y ofensivo contra Telmo Paz Valdez, el cual se transcribe a continuación:

7.1. En el primer momento, describe el proyecto realizado por el practicante y señala que no es un buen trabajo puesto que ella no entiende la manera en la que este ha sido organizado.

Asimismo, se refiere despectivamente hacia el estilo del trabajo y utiliza un lenguaje soez: "o sea, tú tienes que entender que estás trabajando para un cliente. Y, por tanto, tenemos que saber que entiende el cliente. Yo no entiendo, por ejemplo, que mierda son los colores verde, amarillo y naranja. No lo entiendo. Sé que el amarillo debe ser de la primera entrega de revisión. ¿El verde y el naranja que carajo es? Tienes que haber una leyenda mínima".

7.2. En el segundo momento, continúa refiriéndose al trabajo realizado y lanza ofensas directas contra el joven: "No entiendo, o sea, quitarme los malditos filtros de mierda para que la matriz este inmóvil, porque cada vez que quiero revisar bien ... carajo que me mueve todo y no puedo revisarla. Y yo no quiero eso. Quiero que este inmóvil esta puta matriz".

7.3. En el tercer momento, nuevamente alude al desempeño de su practicante Telmo Paz Valdez, calificándolo de una manera despectiva. Durante este momento también refuerza la relación de poder existente entre ambos, de manera prepotente y empleando un lenguaje soez hacia su practicante: "¿Por qué carajo tengo normas, numero de normas que están en rosadito? ¿Qué significa ese rosadito, melón o lo que diablos quieras? Ósea, yo no voy a hacer el trabajo por ti. Tu eres el practicante, tú me tienes que ayudar, porque si no lo hago yo carajo".

C) DESCARGO EFECTUADO POR LA QUEJADA.

OCTAVO: Que, la quejada en descargo presentado el 09 de agosto





de 2022, hace mención que el 11 de diciembre de 2020, las quejas – estudiantes de Derecho, formularon queja en su contra en base a los audios difundidos el mes de junio del 2020, en los que se oye la conversación privada que tuve con el practicante Telmo Paz Valdez, en la época que formaban parte del Estudio CMS Grau.

Que, tanto las quejas ni el letrado que las patrocina conocen de manera veraz y personal los hechos, lo real es que Telmo Paz Valdez ingreso a CMS Grau en enero de 2018, a mediados de 2019, entre marzo y mayo, es transferido del Área de Hidrocarburos al Área Ambiental, liderada por el Dr. Vito Verna y la recurrente; termina sus prácticas en febrero de 2020, debido a su bajo rendimiento y a su mal comportamiento en el área. Así, el audio no fue grabado en el año 2018, como se menciona falsamente.

El audio fue una grabación privada de fecha 23 de noviembre de 2019 aproximadamente, que fue enviada al practicante Telmo Paz Valdez, debido a que se había comprometido un trabajo (matriz) para un cliente a entregarse el 27 de noviembre de 2019. Ese mes de noviembre, realizó diversos viajes de trabajo y tuvo un día de vacaciones, 19 de noviembre, por motivos personales.

Antes que Telmo Paz Valdez inicie dicha labor, se le informo debidamente de la tarea encomendada, por ser uno de los trabajos con el que los practicantes se iniciaban en el área Ambiental, para acceder al sistema llamado George, que ofrecía CMS Grau, Sistema que estaba a cargo de la abogada quejada y en su ausencia debía coordinar con el asistente del área, para aclarar dudas sobre el trabajo, que esperaba para su revisión final.

La quejada indica que sus expresiones no fueron la más adecuadas, su voz denotaba un estrés extremo. Su reacción fue hacia la mala calidad del trabajo, **“no humillé, vulneré o violenté al practicante”**. Indica la quejada que el pésimo trabajo fue producto de su desidia, de no acudir a quien designo para que lo apoyase ante cualquier duda, pese que conocía de la urgencia de la entrega de ese trabajo. Asimismo, hace notar la abogada quejada conforme a las imágenes de WhatsApp que así lo demuestran, la matriz fue corregida y se logró su envío. A fines de noviembre de 2019, regresó a las oficinas de CMS Grau y **conversó con Telmo Paz Valdez a quien le ofreció las disculpas por las frases proferidas.**



D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

NOVENO: Que, la presente investigación tiene como objeto establecer si la Abogada MARIA PAOLA CARBAJAL PONCE, habría cometido presunta infracción al Artículo 3°, 4°, 5°, numeral 1) del Artículo 6°, 8°, 70° y 76° del Código de Ética del Abogado.



E) ANÁLISIS FÁCTICO, JURÍDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION

DECIMO: Que, la conducta de los miembros de la Orden, no solo se muestra en el ejercicio profesional, sino que en toda la etapa de su vida, caracterizándose por el respeto mutuo, todo profesional que ejerce la abogacía debe tener en cuenta la dignidad de la persona es lo más importante en la sociedad, por ende, respetarla y realizarla es una tarea en la que deben participar docentes, personal administrativo y estudiantes. Si mencionamos los principios que deben ser practicados por los profesionales que tienen a su cargo practicantes, estudiantes de Derecho, futuros profesionales, estos son la tolerancia, la libertad, el diálogo, la igualdad, la no discriminación, la comprensión y la cooperación. Toda labor encomendada a un practicante debe ser realizado ética y respetuosamente. La comunicación entre los profesionales y practicantes se debe realizar siempre en lenguaje adecuado, tal como corresponde al nivel universitario. Sin olvidar que el Abogado ejerce su función con dignidad, diligencia y respeto, por tener compromiso y responsabilidad social, de tal modo que sus acciones y decisiones no tengan repercusiones negativas hacia sus practicantes.

F) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

DECIMO PRIMERO: En la queja se acredita con los medios probatorios ofrecidos por las partes, que efectivamente la abogada quejada no actuó acorde con la función que desempeñaba, es decir no actuó con respeto hacia su practicante, no entendió que estaba frente a un estudiante de Derecho y más que el objetivo de la práctica es que el estudiante pueda aprender y desarrollar destrezas legales en una situación real de trabajo.

La relación de la Abogada quejada hacia su practicante no se ha caracterizado por el respeto, y menos por un lenguaje adecuado.

Por otro lado, la abogada quejada pidió disculpas en forma privada a su practicante por las frases que han dado origen a la presente queja, con lo cual se ha producido el arrepentimiento de lo sucedido, asimismo, la abogada quejada en la Audiencia ha manifestado el reconocimiento de su actuar en contra de su practicante con sus palabras, otorgando las disculpas por las frases inapropiadas de su accionar.

Por lo que el Consejo de Ética





RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la Abogada **MARIA PAOLA CARBAJAL PONCE con Registro CAL N° 32272**, por falta ética contemplada en los Artículos 3°, 4°, 5°, numeral 1) del Artículo 6°, 8°, 70° y 76° del Código de Ética del Abogado interpuesta por CAMILA SWAYNE SALAZAR, NADIA DANIELA IBARRA SERVAN y PALOMA DEL CAMPO TARMEÑO, sanción establecida en el inciso a) del artículo 102° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, Artículo 59° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTICULO SEGUNDO. - Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Colegios Profesionales y Oficina de Registro de la Orden, conforme al Artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Artículo 62° del Código de Ética del Abogado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES
Presidente

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejera

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero